

Documento:
**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE NEXUS ENERGÍA, S.A.
(la Sociedad)**

El Consejo de Administración aprobó el Reglamento del Consejo de Administración el 30 de julio de 2013 y en su última versión modificada el 19 de junio de 2024

Contenido

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN	3
ARTÍCULO 1. OBJETO.....	3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO	3
ARTÍCULO 3. DIFUSIÓN.....	3
ARTÍCULO 4. INTERPRETACIÓN	3
ARTÍCULO 5. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN	3
CAPITULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	4
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN Y COMPROMISOS.....	4
CAPITULO III. COMPOSICIÓN	4
ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN	4
CAPITULO IV. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	6
ARTÍCULO 8. NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN	6
ARTÍCULO 9. INCOMPATIBILIDADES	6
ARTÍCULO 10. DURACIÓN DEL MANDATO DE CONSEJERO	6
ARTÍCULO 11. CESE DEL CONSEJERO	6
CAPITULO V. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
ARTÍCULO 12. EL PRESIDENTE.....	7
ARTÍCULO 13. EL VICEPRESIDENTE.....	7
ARTÍCULO 14. EL CONSEJERO DELEGADO	7
ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO Y VICESECRETARIO DEL CONSEJO	8
CAPITULO VI. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
ARTÍCULO 16. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	8
CAPITULO VII. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO Y COMISIONES	9
ARTÍCULO 17. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO.....	9
ARTÍCULO 18. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA	12
ARTÍCULO 19. FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y SOSTENIBILIDAD.....	12
CAPITULO VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	14
ARTÍCULO 20. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	14
ARTÍCULO 21. LUGAR DE CELEBRACIÓN	14
ARTÍCULO 22. DESARROLLO DE LAS SESIONES.....	15
ARTÍCULO 23. ACTA DE LAS SESIONES.....	16
CAPITULO IX. DEBERES DE LOS CONSEJEROS	16
ARTÍCULO 24. DEBERES GENERALES DE LOS CONSEJEROS.....	16
ARTÍCULO 25. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	17
ARTÍCULO 26. DEBER DE NO COMPETENCIA	17
ARTÍCULO 27. USOS DE INFORMACIÓN Y DE LOS ACTIVOS SOCIALES	17
ARTÍCULO 28. OPORTUNIDADES DE NEGOCIO.....	18
ARTÍCULO 29. CONFLICTO DE INTERÉS Y OPERACIONES VINCULADAS	18
ARTÍCULO 30. DEBERES DE INFORMACIÓN	19
CAPITULO X. DERECHOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO	20
ARTÍCULO 31. DERECHOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO.....	20
CAPITULO XI. RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
ARTÍCULO 32. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	20
CAPITULO XII. RELACIONES DEL CONSEJO	20
ARTÍCULO 33. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS	20
ARTÍCULO 34. RELACIONES CON LOS AUDITORES Y VERIFICADORES EXTERNOS	21
ARTÍCULO 35. RELACIONES CON LA ALTA DIRECCIÓN.....	21

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto

El Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el Reglamento) tiene como objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Nexus Energía, S.A. (en adelante, Sociedad o Nexus), las reglas para su organización y funcionamiento, las competencias y funciones, así como las normas de conducta de sus miembros.

La finalidad es desarrollar las disposiciones legales y estatutarias aplicables y adoptar las recomendaciones existentes en materia de buen gobierno corporativo que pueden ser aplicables para la Sociedad.

El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los órganos de administración de sociedades del Grupo regularán sus principios de actuación, las reglas de organización y de funcionamiento en normativa interna, ajustándose a lo establecido en este Reglamento, respetando en todo momento las Normas de Gobierno Corporativo y asegurando la coordinación e información hacia el Consejo de Administración de Nexus.

Artículo 2. Ámbito

Este Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración (en adelante el Consejo), a sus órganos delegados, a sus comisiones internas y a los miembros que integran el Consejo.

Los consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. El secretario del Consejo será el responsable de facilitar una versión actualizada, cuando el Reglamento sea modificado, a todos los consejeros. Cuando se produzca la entrada de nuevos consejeros, en el momento de aceptación de su nombramiento deberá también obtenerse su aceptación y conformidad a este Reglamento.

Artículo 3. Difusión

El Consejo adoptará las medidas oportunas para asegurar la difusión de este Reglamento ante la Junta General de Accionistas (en adelante Junta General) y las personas a las que éste pueda afectar. El documento formará parte del Sistema Normativo Interno de Nexus, clasificada en las Normas de Gobierno Corporativo y Cumplimiento.

Artículo 4. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de acuerdo a la normativa legal mercantil y los Estatutos de la Sociedad.

Cualquier contradicción entre el Reglamento y los Estatutos, prevalecerá lo dispuesto en este último. El Consejo resolverá las dudas que puedan plantearse en la interpretación o aplicación de este Reglamento.

Artículo 5. Aprobación y modificación

El Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo. El Consejo podrá modificar lo contenido en este Reglamento por instancia del propio Consejo, de su presidente, de la Comisión Ejecutiva, de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad o de un tercio de los consejeros.

La propuesta de modificación se deberá acompañar del texto propuesto y justificación sobre las causas y el alcance de la modificación, enviándose a los consejeros previamente a la reunión del Consejo en el que se delibere sobre ésta.

La aprobación de la modificación deberá contar con las mayorías establecidas para las materias reservadas que se detallan en el artículo 22 del presente Reglamento.

El Consejo informará de las modificaciones del presente Reglamento en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

CAPITULO II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Principios generales de actuación y compromisos

El Consejo de Administración, sus comisiones y el consejero delegado desarrollarán sus funciones persiguiendo la conciliación del interés social, entendido como la búsqueda de la rentabilidad en el negocio a la vez que sostenible en el largo plazo, con la de sus partes interesadas. Con este objetivo, el Consejo de Administración deberá actuar de conformidad, cumpliendo y respetando el Sistema de Gobierno y Cumplimiento del Grupo Nexus y en concreto:

- I. Las leyes y regulación vigentes,
- II. El Sistema Normativo interno en Nexus, y
- III. El Código ético y de conducta del Grupo Nexus, en el que se recoge su propósito y los valores que deben guiar y pautar las actuaciones y actividades de la sociedad y de todos sus miembros.

El Consejo deberá diseñar e implementar todas las medidas necesarias para asegurar que todos sus miembros, profesionales y colaboradores cumplen, hacen cumplir y respetan dicho Sistema de Gobierno y Cumplimiento, promoviendo con ello el desarrollo de una cultura de buen gobierno, integridad y cumplimiento normativo.

CAPITULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 7. Composición

El Consejo de Administración estará formado por 8 miembros, más un secretario no consejero, del Consejo de Administración que será designado por el propio Consejo. Para la elección de sus miembros se aplicarán las disposiciones del artículo 214 de la Ley de Sociedades de Capital y normas complementarias.

Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación afectada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los consejeros no pueden estar incurso en incompatibilidad legal ni estatutaria ninguna en especial cuando fuera de menester las de la Ley 5/2006, de 10 de abril.

Los consejeros se clasificarán en consejeros ejecutivos cuando desempeñen funciones ejecutivas o directivas o sean empleados de la Sociedad o de su Grupo. También son consejeros ejecutivos quienes tengan capacidad de decisión en relación con alguna parte del negocio de la sociedad o del grupo, mediante delegación o apoderamiento estable.

El resto de consejeros se considerarán no ejecutivos pudiendo ser:

- a) Consejeros externos dominicales: aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas,

aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, o cuyo nombramiento hubiera sido propuesto por alguno de los accionistas de la Sociedad siendo entidad o persona vinculada a éste.

Se entenderá que un accionista tiene una participación significativa cuando tenga una participación igual o superior al tres por ciento del capital social.

- b) Consejeros externos independientes: aquellos designados en atención a sus condiciones personales y profesionales y que reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, sin que en el desempeño de sus funciones se vean condicionados por relaciones con la Sociedad, con los accionistas de referencia o con el equipo gestor.
- c) Otros consejeros externos: aquellos que no tengan condición de ejecutivos, externos dominicales o independientes.

La composición del Consejo deberá incluir un número de consejeros externos que sean mayoría respecto a los consejeros ejecutivos.

No podrán ser propuestos o designados como consejeros independientes quienes:

- i. Hayan sido empleados directivos o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo Nexus, salvo que hubieran transcurrido cuatro años desde el cese en esa relación.
- ii. Perciban de la Sociedad o de otras del Grupo cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración percibida por el cargo de consejero, salvo que no sea significativa.
- iii. Sean o hayan sido durante los últimos tres años, socios del auditor externo o responsables del informe de auditoría de la Sociedad o de cualquiera otra sociedad del Grupo.
- iv. Sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de Nexus sea consejero externo.
- v. Mantengan o hayan mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier otra del Grupo, en nombre propio o como accionista, consejero o alto directivo de otra entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
Se entiende por relación de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos servicios financieros, de consultoría o asesoría.
- vi. Sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad que reciba o haya recibido en los últimos tres años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo, salvo que se trate de meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
- vii. Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo, alto directivo de la Sociedad, accionista o consejero dominical designado a propuesta de dicho accionista.
- viii. Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras i), v), vi) o vii) anteriores.

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta o reelección a la Junta General y cooptación para la cobertura de vacantes, propondrá la composición del órgano que considere más oportuno para garantizar el adecuado funcionamiento de este órgano atendiendo a las indicaciones incluidas en este apartado.

La condición de cada consejero se expondrá por el Consejo a la Junta General cuando se proponga su nombramiento o ratificación. Asimismo, se deberá revisar periódicamente por el Consejo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en este apartado.

CAPITULO IV. NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 8. Nombramiento y reelección

Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas de conformidad con la legislación y los Estatutos Sociales.

Para ser elegido miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación en cuyo caso, se podrá designar entre los accionistas, las personas que hayan de ocupar las vacantes producidas de consejeros durante el mandato para el que fueron nombrados. En tal caso, los consejeros designados ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, que podrá ratificarlos o designar a otros consejeros.

Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que el Consejo someta a la consideración y aprobación de la Junta General recaerán en personas que posean la experiencia y conocimientos adecuados para el ejercicio de sus funciones, así como con la disponibilidad y compromiso necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

En la aceptación del cargo, el consejero se comprometerá por escrito a cumplir y a hacer cumplir el Sistema de Gobierno y Cumplimiento de la Sociedad, a la defensa del interés social y deberá manifestar cualquier relación con accionistas significativos de la Sociedad e informar de cualquier conflicto de interés.

Para el adecuado desempeño de las funciones de consejero, se realizará un programa de información que facilite el conocimiento sobre la Sociedad y su Grupo, incluyendo sus reglas de gobierno y el Sistema de Gobierno y Cumplimiento. Asimismo, la Sociedad podrá establecer cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos dirigidos a los consejeros.

En el caso de reelecciones, las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán sin la participación del consejero cuya reelección se proponga que, si está presente, deberá ausentarse de la reunión.

Artículo 9. Incompatibilidades

No podrán designarse consejeros a personas físicas o jurídicas que incurran en las prohibiciones o incompatibilidades reguladas por ley o estatutarias y las recogidas en este Reglamento y en concreto en el artículo 26 del Deber de no competencia.

Artículo 10. Duración del mandato de consejero

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de tres años, salvo que renuncien a su cargo o la Junta General de Accionistas acuerde su separación, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

Los consejeros que hayan sido designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, en la que se someterá la ratificación del nombramiento por el tiempo que restara de duración del mandato del consejero cuya vacante se hubiere cubierto o bien su nombramiento por el período de mandato máximo de tres años. En caso de no ratificación o nombramiento, la Junta General podrá escoger a la persona que lo sustituya o amortizar la vacante.

Artículo 11. Cese del consejero

Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas o a instancias del Consejo en alguno de los supuestos que figuran a continuación.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la dimisión cuando:

- a) Se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición prevista en las leyes, los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento.
- b) Se infrinja alguna de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como consejero, así como se incumpla alguno de los deberes inherentes a su cargo de acuerdo a la legislación vigente, los Estatutos o el presente Reglamento.
- c) Desaparezcan las causas por la que fueron nombrados como consejeros.
- d) Cese en el puesto ejecutivo a los que estuviera asociado su nombramiento.
- e) En el caso de un consejero dominical, cuando el accionista al que representa en el Consejo se desprenda de su participación en la Sociedad, total o parcialmente y en todo caso pase a representar una participación inferior al cinco por ciento.
- f) Cuando por hechos imputables al consejero en su condición de tal se ocasionara un daño grave al patrimonio, al crédito, la reputación o los intereses de la Sociedad.

Si el consejero dimitiera en su cargo antes del término de su mandato, explicará las razones mediante escrito remitido al resto de miembros del Consejo.

CAPITULO V. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. El presidente

El presidente del Consejo será elegido entre sus miembros. A éste le corresponde las funciones que le sean atribuidas por Ley, los Estatutos sociales y en el propio Reglamento.

El presidente será no ejecutivo, sin perjuicio de las facultades de liderazgo del Consejo de Administración. Las funciones del presidente del Consejo serán asegurar el eficaz funcionamiento de este órgano, convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día de las reuniones, estimular la participación activa, moderar los debates y deliberaciones, impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo y promover la autoevaluación del Consejo, así como las del primer ejecutivo.

Las funciones de representación social que tiene atribuidas o cualquier otra función delegada por el Consejo, siempre que éstas no tengan carácter ejecutivo y estén remuneradas en calidad de consejero, no le conferirán la condición de consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración podrá acordar en cualquier momento el cese del presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros.

Artículo 13. El vicepresidente

El Consejo podrá designar, entre sus consejeros, a un vicepresidente que sustituya al presidente de forma transitoria en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad inesperada.

Artículo 14. El consejero delegado

El Consejo podrá nombrar entre sus miembros un consejero delegado o varios, mancomunados o solidarios, con las facultades, temporales o permanentes, que estime convenientes y sean delegables conforme a las disposiciones legales y los Estatutos.

El consejero delegado tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad, salvo cuando el Consejo, por razones de interés social, decida mantener este cargo separado del de primer ejecutivo, en cuyo caso, el Consejo deberá atribuir las facultades delegadas para ambos cargos y el modo de actuación.

El primer ejecutivo será el máximo responsable de la gestión de la Sociedad, ejercerá el poder de representación de la Sociedad y le serán delegadas las facultades y competencias del Consejo que éste estime conveniente para la efectiva dirección de la Sociedad y sean delegables conforme la Ley y los Estatutos.

Las funciones del consejero delegado se limitarán a ejecutar los contratos aprobados por la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y/o la Comisión Ejecutiva, según corresponda de acuerdo con el presente Acuerdo y los Estatutos Sociales. Por lo tanto, no actuará por su cuenta ni representará a la Sociedad en ningún negocio sin la previa aprobación de alguno de los órganos de la Sociedad antes mencionados.

Artículo 15. El secretario y vicesecretario del Consejo

El secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración serán elegidos y cesados por el Consejo, sin que se considere necesaria para estos cargos la condición de miembro del Consejo. El vicesecretario asumirá las funciones del secretario en su ausencia, enfermedad o vacante.

Cuando el secretario no fuera letrado, será necesario el nombramiento de un letrado asesor del Consejo.

El secretario, vicesecretario y el letrado asesor tendrán las funciones que le otorguen la legislación vigente, los Estatutos y el presente Reglamento.

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

- Auxiliar al presidente del Consejo en sus funciones.
- Prestar a los consejeros el asesoramiento e información necesaria para el buen funcionamiento del Consejo.
- Cuidar la legalidad de las actuaciones de los órganos de administración.
- Custodiar la documentación social, reflejar en libros de actas y libros auxiliares complementarios el desarrollo de las reuniones y dar fe de acuerdos y decisiones de los órganos de administración.
- Velar por la observancia en las actuaciones del Consejo y sus Comisiones de los Estatutos, los Reglamentos de la Junta General, del Consejo y Comisiones, cuando los hubiera, y demás normativa de gobierno corporativo.
- Asesorar al Consejo en materia de gobierno corporativo.
- Supervisar que la información facilitada por la Sociedad para la adopción de acuerdos es puesta previamente a disposición de los miembros del Consejo y canalizar solicitudes de los consejeros al respecto.

Corresponden al letrado asesor, cuando éste no coincida en el cargo de secretario del Consejo, procurar que se observan los requisitos previstos para la convocatoria, constitución y toma de decisiones del Consejo, asesorar sobre la legalidad de las deliberaciones y decisiones y revisar que las actas de las reuniones del Consejo y sus comisiones se ajustan a la normativa aplicable.

CAPITULO VI. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16. Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, por la legislación vigente, podrá regular su propio funcionamiento cuando los Estatutos no dispusieran otra cosa.

Sin perjuicio de la delegación de facultades que se realicen a título individual, el Consejo podrá constituir, si lo estima conveniente, las disposiciones legales lo requieren o las recomendaciones de buen gobierno lo aconsejan, una Comisión Ejecutiva y aquellas otras comisiones que faciliten al Consejo la decisión sobre determinadas materias con las atribuciones que el propio Consejo determine. El presidente, secretario y los restantes miembros de estas comisiones serán nombrados por el Consejo por mayoría.

En todo caso, el Consejo tendrá una Comisión Ejecutiva y una Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, con la composición y funciones que se describan en su reglamento específico. En el apartado VI, artículo 18 y 19, se exponen las funciones mínimas de estas comisiones, respectivamente.

La finalidad de la constitución de estas Comisiones es la de mayor eficacia en el ejercicio y cumplimiento de las funciones del Consejo, facilitar el análisis y estudio en profundidad de determinados asuntos y cuestiones

y decidir sobre éstos cuando su inmediatez y relevancia desaconsejan su remisión al pleno del Consejo. Con este propósito, el presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de los temas tratados y los acuerdos adoptados en la siguiente reunión que se celebre del Consejo.

Todas las Comisiones tendrán las facultades y dotaciones necesarias para el cumplimiento de la legalidad, los Estatutos y el presente Reglamento, y se regularán, en todo caso, por su propio reglamento que deberá aprobarse por el Consejo. En aspectos no regulados en el reglamento específico, cuando sea compatible, se regularán con las normas contenidas en el presente Reglamento.

El Consejo designará a los miembros de las Comisiones considerando los conocimientos, aptitudes y experiencia aportada a las funciones de éstas.

CAPITULO VII. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO Y COMISIONES

Artículo 17. Funciones y facultades del Consejo

El Consejo, salvo en competencias reservadas legal y estatutariamente a la Junta General de Accionistas, es el máximo órgano de gobierno de la Sociedad con plena competencia y los más amplios poderes para dirigir, representar y administrar a la Sociedad y su Grupo, de acuerdo a su objeto social.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo concentrará su actividad en la definición, supervisión y control de las políticas, estrategias y directrices generales, delegando la gestión y administración directa de los negocios ordinarios, así como la difusión, coordinación e implementación general de dichas políticas y directrices, en los órganos y/o consejeros ejecutivos y la alta dirección.

La delegación de facultades que realice el Consejo, no le privará de ellas, por lo que, en todo caso, mantendrá las facultades que le correspondan y en especial todas aquellas consideradas materias reservadas de Consejo. No podrá delegar facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la actividad de supervisión y control.

En concreto, el Consejo ejerce las funciones y responsabilidades que se enumeran a continuación:

- a) En relación a la definición, supervisión y seguimiento de la estrategia y políticas generales de la Sociedad y su Grupo:
 1. Aprobar el Propósito y los valores de la Sociedad.
 2. Determinar orientaciones y objetivos estratégicos y aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva y primer ejecutivo, la planificación estratégica y de negocio y los planes y organización precisa para su logro, la política financiera y de inversiones y los presupuestos de la Sociedad.
 3. Definir la estrategia de sostenibilidad y objetivos; aprobar la integración de ésta en la planificación estratégica y de negocio y en las políticas; aprobar la organización y los recursos para su consecución; aprobar la definición de la Hoja de Ruta de Sostenibilidad y realizar su seguimiento a través de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad; aprobar el análisis de Doble Materialidad y formular el Informe de Sostenibilidad junto a las Cuentas Anuales.
 4. Supervisar con el apoyo de la Comisión Ejecutiva delegada, el consejero delegado y la Alta Dirección, el desarrollo de la estrategia y negocio y de las directrices de gestión y realizar un seguimiento económico de la Sociedad y del cumplimiento de políticas financieras y presupuestos.
 5. Acordar el marco de autonomía de sociedades integradas en el Grupo y supervisar su cumplimiento. Asimismo, en relación a sociedades filiales, aprobar cualquier acuerdo a adoptar en sede del órgano de administración de una filial controlada que pudiera considerarse una materia reservada del Consejo.
 6. Aprobar cualquier política o decidir sobre asuntos, operaciones, inversiones y desinversiones y acuerdos que, por su carácter estratégico, por el impacto presente o futuro en el negocio, por tratarse de operaciones incluidas como materia reservada del Consejo o por su relevancia económica o

financiera, puedan considerarse de importancia estratégica o hagan necesario modificar o revisar la planificación estratégica y los presupuestos anuales.

7. En este sentido, el Consejo deberá conocer y aprobar las políticas de coberturas financieras, de tipo de interés y/o tipo de cambio, así como las de crédito, cuando proceda.
 8. Aprobar la definición de la estructura del grupo de sociedades y las operaciones societarias de carácter relevante, de acuerdo a lo reflejado en las materias reservadas de Consejo.
 9. Aprobar la estructura de apoderamientos.
 10. Diseñar, evaluar, revisar y mejorar el Sistema de Gobierno y Cumplimiento. A tal efecto, aprobará las normas, reglas o políticas en materia de gobierno y cumplimiento y el Código ético y de conducta y supervisará que la Sociedad y las sociedades del Grupo, sus administradores, profesionales y colaboradores actúen de acuerdo con éstas.
 11. Aprobar la política de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, incluidos los fiscales y de cumplimiento, y supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos y de control interno. Dotar de los recursos necesarios para el establecimiento de sistemas de control interno adecuados.
 12. Determinar la estrategia fiscal y aprobar las operaciones que por su importe o características pudieran implicar algún riesgo fiscal.
 13. Aprobar la política de retribuciones y de evaluación del desempeño de la Alta Dirección.
 14. Evaluar y decidir sobre los conflictos de intereses que se planteen y las operaciones relevantes que la Sociedad o su Grupo realicen con consejeros, accionistas y personas o entidades vinculadas y altos directivos.
 15. Procurar una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y sus participadas, a fin de maximizar los beneficios para todas ellas, siempre que legalmente sea posible y sin perjuicio de la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos.
- b) En relación a la Junta General de Accionistas:
1. Ejercer las funciones que la Junta General haya encomendado al Consejo, que sólo podrá delegar si así está previsto por acuerdo de la Junta General. Asimismo, responderá colegiadamente de sus decisiones ante la misma.
 2. La convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de acuerdo a requisitos legales y estatutariamente previstos.
 3. Proponer a la Junta General la modificación de Estatutos.
 4. Someter a la aprobación de la Junta General la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado de la Sociedad.
- c) En relación a la organización y funcionamiento del Consejo:
1. La propuesta a la Junta del nombramiento, reelección y cese de los miembros y cargos del Consejo y de sus comisiones, así como el nombramiento de consejeros por el sistema de cooptación.

Asimismo, el Consejo aprobará la propuesta de nombramiento, reelección y cese de consejeros en sociedades del Grupo.
 2. Determinar las facultades que son objeto de delegación en la Comisión Ejecutiva, consejeros ejecutivos u otras personas y la revocación de éstas, según los términos legales, el presente Reglamento y los Estatutos Sociales.

3. Fijar, de conformidad con los Estatutos, la retribución de los consejeros. En el caso de consejeros ejecutivos, el Consejo fijará el sistema y la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones de sus contratos.
 4. Evaluar periódicamente el desempeño del Consejo y los cargos designados en su seno, así como el de las Comisiones que existan.
 5. Aprobar y modificar el presente Reglamento y el de sus Comisiones.
- d) En relación a las Cuentas Anuales, Informe de Gestión y cualquier otro informe que fuera obligatorio de acuerdo a la legislación vigente y el auditor de cuentas:
1. El Consejo, previa información de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión que incluirá el Informe de Sostenibilidad, individuales y consolidadas, así como la propuesta de aplicación del resultado, procurando que éstas muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad y su Grupo, según la normativa vigente.

Salvo manifestación contraria en acta, se entenderá que todos los miembros del Consejo han dispuesto de la información necesaria para la formulación de las cuentas.
 2. Someter a la Junta General de Accionistas el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, de acuerdo a la normativa vigente, asegurando y realizando seguimiento de la independencia de éstos. Para ello, recibirá información y aprobará la contratación de cualquier servicio adicional prestado por el auditor de cuentas a la Sociedad o su Grupo, distinto a la auditoría de cuentas.
 3. Nombrar al tercero independiente que preste los servicios de verificación de la información contenida en el Informe de Sostenibilidad.
- e) Otras
1. A propuesta del consejero delegado y/o primer ejecutivo, aprobar el nombramiento y cese de los altos directivos, el sistema de retribución, la retribución y las indemnizaciones en caso de cese, salvo en el caso del área de Auditoría Interna, que le corresponderá a la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.

Se considera Alta Dirección a cualquier persona que en el ejercicio de sus funciones dependa directamente del Consejo, del consejero delegado o primer ejecutivo, y en todo caso el responsable de Auditoría Interna, así como cualquier otro directivo que el Consejo determine.
 2. A propuesta de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, aprobar el nombramiento y cese de los miembros del Órgano de Cumplimiento y/o *Compliance Officer* así como del *Director de Sostenibilidad*, el sistema de retribución, la retribución y las indemnizaciones en caso de cese.
 3. Determinar la política de dividendos, realizar la propuesta de distribución de resultados y acordar, en su caso, el pago de cantidades a cuenta, y el modo de pago.
 4. Revisar anualmente las políticas generales de retribución de la plantilla del Grupo, valorando su adecuación.
 5. Fijar la política relativa a las acciones o participaciones propias.
 6. Pronunciarse sobre las propuestas que le planteen la Comisión Ejecutiva, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado y la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad.
- f) Cualquier otra función estipulada por ley, en los Estatutos o en el presente Reglamento.

Artículo 18. Funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva delegada tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables. La Comisión Ejecutiva no estará facultada para decidir sobre ninguna de las materias reservadas del Consejo a menos que éstas sean tratadas al nivel de la Comisión Ejecutiva por acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo de Administración. Las materias sobre las que decide la Comisión Ejecutiva se describen en Anexos.

Cualquier acuerdo que se discuta en el seno de la Comisión Ejecutiva se aprobará por mayoría simple de sus miembros presentes (es decir, más votos a favor que en contra del acuerdo correspondiente), siempre que en las materias a decidir por la Comisión Ejecutiva no se definan requisitos distintos según el acuerdo a tomar.

Artículo 19. Funciones y facultades de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad tendrá como función primordial la de informar, asesorar, proponer y asistir al Consejo de Administración en sus funciones mediante, como mínimo, con las siguientes competencias:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia.
2. Supervisar e informar al Consejo sobre el diseño, cumplimiento y funcionamiento del Sistema de Gobierno Corporativo y Cumplimiento. Proponer las mejoras que se consideren necesarias.
3. Supervisar y evaluar periódicamente los sistemas de gestión de riesgos y control interno, incluidos los asociados a la información financiera y no financiera, gobierno y cumplimiento y fiscal, para que los principales riesgos se identifiquen, evalúen, gestionen y se informen adecuadamente.
4. Velar porque el sistema de gestión de riesgos y control interno identifique como mínimo los distintos riesgos a los que se afronta la Sociedad, la fijación del nivel de riesgo que se considere aceptable, las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos en caso de materialización y los sistemas de información y control que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
5. Analizar, revisar y reportar al Consejo de Administración sobre la estrategia fiscal y sobre aquellas operaciones que por su importe o características pudieran implicar algún riesgo fiscal y deba aprobar el Consejo.
6. Propuesta de selección, nombramiento y cese del Director de Sostenibilidad, del de Auditoría Interna, del Órgano de Cumplimiento y/o del *Compliance Officer*.
7. Supervisar el Órgano de Cumplimiento y/o el *Compliance Officer*, velando porque estos tengan los recursos suficientes y verificando que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. A tal efecto, aprobará la planificación anual de trabajo y sus modificaciones y recibirá información periódica sobre sus actividades, las conclusiones de los trabajos, las irregularidades e incumplimientos relevantes que se produzcan y los planes de recomendación y de acciones correctivas.
8. Supervisar la actividad de la Dirección de Sostenibilidad, velando porque ésta tenga los recursos suficientes y verificando que la Alta Dirección y responsables tienen en cuenta la estrategia y objetivos establecidos en esta materia, cumplen con las políticas y procedimientos establecidos para su consecución y seguimiento, identifican y gestionan los impactos, riesgos y oportunidades y se integra la sostenibilidad en la cultura corporativa, la gestión de los negocios y la toma de decisiones. A tal efecto, recibirá información periódica sobre sus actividades.
9. Supervisión de los servicios de auditoría interna, velando por la independencia, competencia y eficacia de esta función y porque ésta disponga de los recursos suficientes. A tal efecto, aprobará la planificación anual

de su trabajo y sus modificaciones, y realizará un seguimiento periódico de sus actividades, verificando que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

10. Conocer y supervisar el proceso de elaboración, integridad y presentación de la información financiera y no financiera. En caso de la información financiera y cuentas anuales, velar por el cumplimiento de la normativa contable, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables.
11. Revisión de la información sobre actividades y resultados de la Sociedad que se elaboren periódicamente.
12. En materia de Sostenibilidad:
 - a. Ejercer un control interno mediante seguimiento y supervisión de la implantación de la estrategia, el análisis de Doble Materialidad y de la gestión de los riesgos medioambientales, sociales y de gobierno.
 - b. Supervisar el cumplimiento de los objetivos con indicadores y métricas claras, de la regulación y las directrices de gestión en materia de Sostenibilidad
 - c. Revisión de los Informes de Sostenibilidad para formulación, en tiempo y forma, por el Consejo de Administración y su aprobación definitiva por la Junta de Accionistas
 - d. Elevar al Consejo la propuesta de nombramiento del tercero independiente que preste los servicios de verificación de la información contenida en el Informe de Sostenibilidad.
13. En relación a la auditoría de cuentas y el auditor externo:
 - a. Elevar al Consejo la propuesta, para su sometimiento a la Junta General, de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, asegurando la independencia de dichos auditores.
 - b. Informar favorablemente, con carácter previo a su aprobación, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas anuales.
 - c. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, los resultados de su ejecución, las debilidades significativas de control interno detectadas, supervisando que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - d. Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y demás informes de los auditores, antes de su emisión, con la finalidad de evitar reservas o salvedades.
14. Proponer la Consejo de Administraciones modificaciones en el Código Ético y de Conducta y supervisar su cumplimiento. Establecer a tal efecto, un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y si se considera apropiado anónima, las irregularidades e incumplimientos de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables que se adviertan en el seno de la empresa o en cualquier empresa del Grupo.
15. Realizar un seguimiento de las principales investigaciones que puedan llevarse a cabo por el Órgano de Cumplimiento y/o *Compliance Officer*, en caso de detección de irregularidades o incumplimientos, supervisando los planes y medidas correctivas y de mejora implantados para evitar que se cometan nuevamente en un futuro.
16. Examinar el cumplimiento de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

CAPITULO VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 20. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá ordinariamente con la frecuencia que su presidente estime conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo con la frecuencia que la Ley de Sociedades de Capital establezca en cada momento.

El calendario orientativo de las sesiones se fijará por el propio Consejo de Administración, siempre que sea posible antes del comienzo del ejercicio, pudiendo ser modificado por decisión del Consejo o de su presidente.

Asimismo, el Consejo se reunirá extraordinariamente cuando su presidente decida convocarlo o cuando lo soliciten al menos un tercio de los consejeros, en cuyo caso éstos deberán indicar los asuntos a tratar, y el presidente deberá convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará por el presidente del Consejo vía correo electrónico, a las direcciones que a estos efectos hayan dado los consejeros al Secretario del Consejo. Se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha señalada para la reunión mediante cualquier medio que permita su recepción. Ésta incluirá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y la información necesaria que proceda y esté disponible. En caso de desconvocar, suspender o modificar la fecha de convocatoria, el orden del día o el lugar de celebración, se seguirá igual procedimiento.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al presidente del Consejo la inclusión de asuntos a tratar en el orden del día con una antelación mínima de tres días de la fecha prevista de reunión y éste deberá informar al resto del Consejo del orden del día modificado.

Cuando lo aconsejen motivos de urgencia, esta convocatoria podrá remitirse por el presidente con solo dos días hábiles de antelación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el Consejo podrá deliberar y decidir sobre todos aquellos asuntos, que aun no estando en el orden del día, se estimen convenientes y que soliciten al menos un tercio de los asistentes.

Se entenderá válidamente constituido el Consejo, sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentren presente todos los consejeros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.

Podrán realizarse reuniones del Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello y se cumplan los requisitos legales. Para la votación, los miembros remitirán al secretario del Consejo sus votos y consideraciones que deseen hacer constar en el acta. Los acuerdos alcanzados de esta forma quedarán reflejados en el acta levantada.

Los consejeros designados por sociedades accionistas ubicadas fuera del territorio nacional podrán solicitar al presidente del Consejo de Administración la invitación de un observador para un determinado asunto del orden del día de cualquier reunión del Consejo. Dicha solicitud deberá ser contestada por el presidente en el plazo de dos días naturales desde la recepción de la solicitud y, en todo caso, antes de la reunión del Consejo, no pudiendo denegarse injustificadamente. Adicionalmente, estos consejeros tendrán la posibilidad de invitar a un traductor a la reunión. El secretario del Consejo reflejará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Artículo 21. Lugar de celebración

Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social de la sociedad, en cualquier delegación de la Sociedad o bien en el lugar donde indique el presidente del Consejo de Administración en la convocatoria de la reunión.

Se podrá optar a celebrar el Consejo en varios lugares separados conectados entre sí, por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita, en tiempo real, el reconocimiento e

identificación de los asistentes, la comunicación permanente, la participación y el ejercicio de los derechos de voto. Todos los asistentes en cualquiera de los lugares tendrán la consideración, a todos los efectos, de asistentes a la sesión del Consejo. En cualquier caso, los consejeros podrán optar por asistir físicamente a la reunión en el domicilio social de la Sociedad si así lo desean.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar dónde se encuentren el mayor número de asistentes y en caso de empate, dónde se encuentre el presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión formal (por escrito y sin sesión), siempre y cuando la normativa aplicable lo permita, y en cualquier caso serán redactados en español, sin perjuicio de que a solicitud de cualquiera de sus miembros se pueda traducir al inglés, si bien prevalecerá la versión en idioma español para su interpretación.

Artículo 22. Desarrollo de las sesiones

El Consejo quedará válidamente constituido cuándo concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre presentes y representados, excepto en el caso de que no haya convocatoria que requerirá la presencia de todos los miembros.

Si, tras la primera convocatoria de una reunión, el Consejo de Administración no puede reunirse debido a la falta de asistencia del número necesario de consejeros, se convocará una nueva reunión con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, la cual se considerará válidamente celebrada siempre y cuando asista la mayoría de los consejeros.

Los consejeros participarán en las reuniones del Consejo de Administración por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a todos los participantes de la reunión oírse y hablar entre sí; en cualquier caso, los consejeros podrán optar por asistir físicamente a la reunión en el domicilio social de la Sociedad si así lo desean. Y cuando no puedan concurrir, procurarán delegar su representación a favor de otro consejero con las oportunas instrucciones.

La representación de los consejeros ausentes podrá conferirse para la reunión a la que se refiera por cualquier medio escrito dirigido al presidente o secretario del Consejo, siempre que se asegure la validez y certeza de la representación.

El presidente organizará y moderará el debate procurando y estimulando la participación de todos los consejeros en los asuntos y deliberaciones del Consejo. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, en calidad de invitados, aquellas personas que éste considere oportuno o conveniente. El secretario del Consejo reflejará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.

Tal y como se recoge en el artículo 20, se admitirá la votación por escrito y sin sesión del Consejo, siempre que ningún consejero se oponga a la celebración por dicho sistema y se cumplan los requisitos legales.

Cada consejero, presente o debidamente representado, dispondrá de un voto.

Los acuerdos que no se consideren materia reservada del Consejo se adoptarán por la mayoría de cinco (5) de los ocho (8) consejeros o, en cualquier caso, por dos tercios (2/3) de los consejeros presentes o representados en la reunión que tengan derecho a votar en relación con la materia concreta de que se trate.

Los acuerdos sobre materias reservadas del Consejo requerirán, para ser aprobadas, el voto favorable de, al menos, todos los consejeros menos uno. En caso de que la reunión del Consejo de Administración se celebre debidamente de acuerdo con lo establecido en este reglamento sin que estuvieran presentes todos los consejeros, la mayoría necesaria será el voto favorable de todos los consejeros presentes o representados en dicha reunión que tengan derecho a votar en relación con la materia concreta de que se trate menos uno.

Cuando los quórum de votación representen números fraccionados de votos, la cifra se redondeará al alza si la fracción resulta superior a la mitad de la unidad o a la baja si es inferior o igual.

Los consejeros deberán abstenerse de votar en el nombramiento, reelección o cese de consejeros, cuando éstos sean parte afectada o en asuntos que pueda haber conflicto de interés de acuerdo a la legislación, los

estatutos o el presente Reglamento. Los consejeros afectados deberán abandonar la sala de reuniones del Consejo durante la deliberación y votación.

Todas las votaciones relativas al nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas si así lo solicita la mayoría de los asistentes, sin perjuicio del derecho que asiste a todo consejero de hacer constar en el acta el sentido de su voto.

Artículo 23. Acta de las sesiones

Los asuntos tratados y los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo se harán constar en acta.

El secretario o quién realice sus funciones, levantará la correspondiente acta de cada sesión de Consejo que, una vez haya sido aprobada, se transcribirá al correspondiente Libro de Actas del Consejo.

Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración al final de la reunión o en la inmediata siguiente. El acta deberá ser firmada en todas sus hojas, por el secretario y el presidente.

Las actas serán redactadas en español, sin perjuicio de que cualquiera de los miembros del Consejo de Administración pueda solicitar la traducción al inglés, si bien prevalecerá el idioma español para su interpretación.

CAPITULO IX. DEBERES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 24. Deberes generales de los consejeros

Las funciones principales de los consejeros son orientar, impulsar, controlar y supervisar la gestión de la Sociedad con la finalidad de maximizar la creación de valor para los accionistas. En el desempeño de sus funciones, los consejeros, individual y conjuntamente, obrarán con diligencia, lealtad y fidelidad al interés social y procurarán la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de accionistas, dispensando el mismo trato a los accionistas de idéntica condición.

Asimismo, el Consejo velará porque la Sociedad, en sus relaciones con los grupos de interés, respete las leyes y regulación vigentes, cumpla de buena fe con sus obligaciones y contratos, fomentando una cultura de cumplimiento normativo, la transparencia honesta, responsable y fundamentada, considere las buenas prácticas empresariales y del sector en el que actúa y observe los principios de sostenibilidad que se hayan definido en la Política de Sostenibilidad.

En particular, quedan obligados por virtud de su cargo a:

- Dedicar a sus funciones el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñar el cargo con eficacia.
- Cumplimiento estricto de la legislación y demás regulación aplicable, el presente Reglamento y el de las Comisiones del Consejo que existan y las normas que se estipulen en el Código Ético y de Conducta de la Sociedad u otros documentos que regulen el gobierno corporativo y cumplimiento de la Sociedad.
- Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones de las que forme parte.
- Informarse diligentemente sobre la situación y evolución de la Sociedad.
- Asistir a las reuniones del Consejo y las comisiones de las que forme parte, participando activamente en las deliberaciones a fin de que contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. Si por causas justificadas no pudiera asistir a una sesión deberá instruir al consejero en el que, en su caso, haya delegado su representación.
- Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social y, cuando lo considere conveniente, solicitar la constancia en acta de su posición para la protección de dicho interés social.

- Promover la investigación e informar al Consejo de cualquier irregularidad detectada en la gestión de la Sociedad y/o su Grupo, así como vigilar cualquier situación de riesgo sobre la que haya tenido conocimiento.
- Realizar cualquier cometido específico que el Consejo le encomiende, siempre que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

Los deberes y obligaciones referidas en este capítulo se deberán aplicar, por analogía, en las relaciones que puedan tener los consejeros con sociedades del Grupo.

Artículo 25. Deber de confidencialidad

El consejero deberá guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo y de las Comisiones de las que forme parte y las informaciones de carácter confidencial.

En general, se abstendrá de revelar información, datos o informes que conozca o haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en éste, así como utilizarlos en beneficio propio, del accionista que haya propuesto o efectuado su nombramiento, si fuera el caso, o de cualquier tercero, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación imponga.

Los consejeros dominicales podrán informar al accionista al que representan de los asuntos tratados en el seno del Consejo y sus comisiones, siempre y cuando la revelación de dicha información no sea perjudicial para el interés de la Sociedad y siempre que el accionista garantice la plena confidencialidad de la información recibida, así como que no sea utilizada para intereses ajenos a los de la Sociedad.

Artículo 26. Deber de no competencia

El consejero no podrá desempeñar cargos, por cuenta propia o ajena, en entidades competidoras de la Sociedad o de su Grupo, ni prestarles servicios de representación o asesoramiento. Se exceptúan aquellos consejeros dominicales que ocupan cargos en Compañías o entidades que sean accionistas de Nexus con un porcentaje superior al 3%.

Se entiende por competidora, aquella entidad, que tenga el mismo, análogo o complementaria actividad a las del objeto social de la Sociedad o de su Grupo. Quedan excluidos de esta obligación los cargos que los consejeros puedan desempeñar en sociedades del Grupo.

Con carácter previo a incurrir en los supuestos indicados en el párrafo anterior, el consejero deberá exponer su situación ante el Consejo.

La Junta General de Accionistas, por solicitud del Consejo de Administración, podrá dispensar el cumplimiento de esta obligación cuando existan causas justificadas y con ello no perjudique el interés social de la Sociedad o de su Grupo.

Cuando termine el mandato de un consejero o se produzca por cualquier otra causa el cese del mismo, éste no podrá ocupar cargos de administrador o directivo, así como prestar servicios en entidades competidoras durante un plazo de un año. El Consejo podría dispensarle de esta obligación o reducir el periodo mínimo estipulado, siempre que así constara por escrito.

Artículo 27. Usos de información y de los activos sociales

Los consejeros no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, si ésta (i) le confiere una situación de ventaja respecto a terceros, incluyendo accionistas, proveedores y clientes, (ii) causa perjuicio alguno a la Sociedad y (iii) la información se utiliza para la compra o venta de acciones.

Asimismo, los consejeros no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en ella para obtener una ventaja patrimonial o de otra índole, salvo que hayan satisfecho una contraprestación adecuada. En el caso de que se dispense de dicha contraprestación, ésta se considerará retribución indirecta y deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 28. Oportunidades de negocio

Los consejeros deberán abstenerse de aprovechar directa o indirectamente, en beneficio propio, del accionista que le propuso, de un tercero o de personas vinculadas a estos, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento por su condición de consejero, salvo que (i) la Sociedad hubiera desestimado su explotación, (ii) no cause un perjuicio a la Sociedad y (iii) el Consejo autorice el aprovechamiento de la oportunidad de negocio por parte del consejero.

Se entiende por oportunidad de negocio, cualquier opción de realizar una inversión o actividad comercial o empresarial.

Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad o de su Grupo, así como su condición de consejero para la realización de operaciones por cuenta propia, de terceros o de personas vinculadas a ellos.

Artículo 29. Conflicto de interés y operaciones vinculadas

Se entiende por conflicto de interés, cualquier situación en la que entre en colisión, directa o indirectamente, el interés de la Sociedad o de su Grupo y el interés personal del consejero, del accionista que le propuso, así como de personas o entidades vinculadas a estos.

Se considerará personas o entidades vinculadas al consejero, las que determine la legislación vigente y en particular:

- El cónyuge o persona de relación afectiva análoga.
- Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge, con sus respectivos cónyuges.
- Las sociedades o entidades de las que el consejero y cualquiera de las personas mencionada en los dos puntos anteriores, desempeñen cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento, así como aquellas sobre las que ostenten el control según los criterios establecidos por la ley.
- Los accionistas a los que el consejero represente en el Consejo de Administración.

Se considerará personas o entidades vinculadas al consejero persona jurídica, las que determine la legislación vigente y en particular:

- Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas por ley, así como las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- El representante persona física, los administradores, los liquidadores y apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- Las personas que respecto al representante persona física pudieran considerarse vinculadas de acuerdo a las consideraciones del apartado anterior.

Los consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que tanto ellos como las personas vinculadas, tuvieran en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad al del objeto social de la Sociedad y/o los cargos o funciones que en ellas ejerzan. Asimismo, deberán comunicar la relación de entidades o personas vinculadas que operen con la Sociedad o su Grupo.

Asimismo, el consejero, los accionistas de participación significativa o que hayan propuesto un consejero o las personas y entidades vinculadas, no podrán realizar, directa o indirectamente, transacciones profesionales, financieras o comerciales con la Sociedad o su Grupo, así como transacciones accionariales, salvo que se

informe al Consejo anticipadamente de la situación de conflicto de interés y el Consejo las apruebe. Estas operaciones reciben el nombre de “Operaciones Vinculadas”.

Cuando se trate de transacciones ordinarias de carácter habitual o recurrente, bastará con que el Consejo previamente autorice de forma genérica las mismas y las condiciones de ejecución de éstas, velando porque se produzcan en condiciones de mercado. No será necesaria esta autorización si son transacciones reguladas por contratos de condiciones y precios regulados o estándares aplicados a los clientes o proveedores de la Sociedad o su Grupo.

El consejero ante cualquier situación de conflicto de intereses deberá:

- Comunicar al Consejo por escrito, de forma inmediata y antes de la decisión o ejecución de la transacción, cualquier situación de conflicto de intereses, propia, del accionista que le ha nombrado o de las personas o entidades vinculadas, que pudiera comprometer su deber de lealtad.
- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votar en los acuerdos o decisiones que se plantee un conflicto de interés, tanto en el Consejo como en sus Comisiones.

Ante cualquier duda sobre si un consejero se encuentra en conflicto de interés, éste deberá trasladar la consulta al Consejo y abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Consejo responda.

Si la situación de conflicto de interés tuviera carácter estructural, el consejero deberá poner su cargo a disposición del Consejo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11.

El Consejo cumplirá con la legislación en cuanto a obligaciones de información y transparencia sobre operaciones de conflictos de interés.

El secretario del consejo deberá mantener, en colaboración a la Dirección de Finanzas, un registro actualizado de las partes vinculadas. Asimismo, el secretario del consejo deberá mantener un registro actualizado de todas las situaciones de conflicto de interés de consejeros, incluyendo la información proporcionada sobre la participación o el desempeño de cargos y funciones en sociedades con el mismo, análogo o complementario género de actividad, o la realización por cuenta propia o ajena, de estas actividades.

En todo caso la Sociedad informará al Consejo con periodicidad mínima anual, a través de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, de las transacciones y saldos deudores o acreedores asociados y la naturaleza de éstas, entre la Sociedad y otras sociedades del Grupo con sus consejeros, accionistas y personas o entidades vinculadas.

Artículo 30. Deberes de información

Adicionalmente a las obligaciones de información al Consejo estipuladas en los artículos 26 y 29 relacionados al deber de no competencia y los conflictos de interés, respectivamente, y cualquier otro deber de información recogido en este Reglamento, el consejero deberá informar acerca de los cambios significativos en su situación profesional que puedan afectar a las condiciones por las que hubiera sido designado como consejero.

Asimismo, los consejeros deberán informar los cargos que desempeñen o actividades que realicen en otras entidades y restantes obligaciones profesionales.

En particular, deberán comunicar cualquier procedimiento, reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole que por su importancia pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En tal situación, el Consejo de Administración examinará el caso en el menor tiempo posible y podrá adoptar las medidas que considere más oportunas para preservar el interés social, como pudiera ser la solicitud de su dimisión, propuesta de cese o la realización de una investigación interna.

CAPITULO X. DERECHOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 31. Derechos de información y asesoramiento

Los consejeros, para el desempeño de sus funciones, tendrán derecho a informarse y asesorarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad o su Grupo. Este derecho se canalizará a través del presidente, del secretario del consejo o de las Comisiones del Consejo, y la Sociedad facilitará la información directamente o mediante el interlocutor que se considere más apropiado.

Asimismo, los consejeros podrán proponer al Consejo la contratación, a cargo de la Sociedad, de asesores de cualquier índole necesarios para los intereses de la Sociedad o para ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, siempre que se trate de problemas de cierta relevancia y complejidad, planteados en el desempeño de su cargo y el asesoramiento o información no pueda ser proporcionado por la propia Sociedad. La solicitud se realizará a través del secretario del Consejo de Administración quien podrá supeditarla a la aprobación del Consejo pudiendo ser denegada si hay causas que lo justifiquen, tales como (1) que no esté relacionada al desempeño de funciones de los consejeros (2) que pueda representar un riesgo de confidencialidad o (3) que el coste no esté proporcionado a los activos o ingresos de la sociedad.

CAPITULO XI. RETRIBUCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32. Retribución del consejero

Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

El Consejo, de acuerdo a los límites estatutarios, determinará los criterios que libremente estime oportunos para remunerar a sus miembros y al de las comisiones creadas en el seno del Consejo, considerando la dedicación a la Sociedad.

Las remuneraciones relacionadas a los resultados de la Sociedad deberán considerar las eventuales salvedades que pudieran constar en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.

El Consejo cumplirá con los deberes de transparencia en materia de retribución de los consejeros que estipule la normativa y las buenas prácticas de gobierno corporativo.

CAPITULO XII. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 33. Relaciones con los accionistas

El Consejo establecerá, de acuerdo con la ley, los procedimientos adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación a la gestión de la Sociedad.

El Consejo, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime convenientes, podrá organizar reuniones informativas para accionistas sobre la evolución de la Sociedad y de su Grupo. En todo caso, la información proporcionada no deberá en ningún caso proporcionar una situación de privilegio o ventaja de unos accionistas respecto a otros.

El Consejo promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales de Accionistas y adoptará las medidas oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias de acuerdo a la ley y los Estatutos Sociales. En particular:

- Con carácter previo a la Junta, pondrá a disposición del accionista, cuanta información sea legalmente exigible, así como, en la medida que sea posible, toda aquella información adicional que no siendo

legalmente obligatorio proporcionarla, sea relevante para entender la gestión de la Sociedad y sea de interés para el accionista.

- Atenderá con la mayor diligencia las preguntas que formulen los accionistas e información que requieran para el conocimiento de la situación de la Sociedad.

El Consejo, deberá garantizar la aplicación del principio de igualdad en el trato de los accionistas que se encuentren en idénticas condiciones.

Artículo 34. Relaciones con los auditores y verificadores externos

El Consejo a través de la Comisión de Auditoría y Sostenibilidad, establecerá una relación continua de carácter objetivo y profesional con el auditor de cuentas de la Sociedad y de sociedades del Grupo, así como con el responsable de verificar la información no financiera, si fuera el caso, respetando al máximo su independencia.

No se contratará al auditor de cuentas servicios distintos al de la auditoría que pudiera poner en riesgo su independencia.

Artículo 35. Relaciones con la Alta Dirección

El Consejo podrá recabar información sobre las actuaciones de la Alta Dirección de la Sociedad, pudiendo solicitar las aclaraciones que estime oportunas. Las peticiones se canalizarán a través del presidente del Consejo o si éste así lo estima, a través del secretario del Consejo.